

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00264-00

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue prueba de la circunstancia de hallarse la señora CLEMENCIA FORERO NAVAS en imposibilidad absoluta para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio (artículo 33 y 38 de la ley 1996 de 2019).

Aclare los hechos y pretensiones a fin de acreditar las circunstancias puntuales de que trata el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 para la procedencia excepcional del trámite para la adjudicación judicial de apoyos respecto de la señora CLEMENCIA FORERO NAVAS, es decir cuáles los derechos que se pretenden proteger con la medida.

Excluya la pretensión segunda en razón a que la petición de conminar a la EPS al pago del centro de internación psiquiátrica de la señora CLEMENCIA FORERO NAVAS corresponde a un trámite administrativo. (art. 82 y 88 CGP).

Indiquen los actores puntualmente el plazo de los apoyos que pretenden en representación de la señora CLEMENCIA FORERO NAVAS (art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Aporte el informe técnico de valoración de apoyos respecto de CLEMENCIA FORERO NAVAS artículos 33 y 38 - 4 de la Ley 1996 de 2019.

Señale cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes y de la señora CLEMENCIA FORERO NAVAS. (art. 28 y 82 CGP).

Indique la dirección física y electrónica de notificaciones de los actores y de la señora CLEMENCIA FORERO NAVAS. (art. 82 CGP).

Aporte los documentos que relaciona como pruebas, en razón a que el enlace suministrado en la demanda no permite acceso. (art. 82 y 84 CGP).

Acrediten los demandantes el envío de la demanda y los anexos a CLEMENCIA FORERO NAVAS (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 082 FECHA 23-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria